


NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente **AVISO POR PÁGINA WEB**, a **AGNERY CARREÑO CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.750.156** expedida en la ciudad de **Bogotá**, en su condición de Implicada dentro del Proceso de Administrativo Sancionatorio No. 001-2019, a quién se pretende notificar con éste Aviso, sobre el contenido del *"Auto por medio del cual se formula cargo dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. 001-2019," con fecha 23 de mayo de 2019*, proferida por la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja y se informa que contra la misma No procede Ningún Recurso, de conformidad a lo establecido en el numeral Séptimo del Resuelve.

Finalmente, se advierte que "Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 5Se adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en Seis (6) folios.

LEIDY YORLEY VEGA PLAZAS
Abogada Contratista
Apoyo a la Gestión
Oficina Jurídica

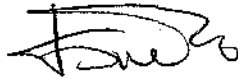
El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: Notificaciones Oficina Jurídica – Notificaciones – Avisos y, se deja constancia que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GD-22
	NIT 800107701-8 -		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	NOTIFICACIONES	PÁGINA 1 DE 1	

Fecha de fijación en Cartelera 27 de junio de 2019

Fecha de desfijación en Cartelera 04 de julio de 2019

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente,



LEIDY YORLEY VEGA PLAZAS
Abogada Contratista
Apoyo a la Gestión
Oficina Jurídica

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GJ-05
		VERSIÓN:	01
PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 10	

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 001-2019

Tunja, veintitrés (23) de mayo de 2019.

I. ASUNTO

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en uso de la competencia atribuida en la delegación realizada a través de la Resolución No. 122 de 2016, emitida por el Contralor Municipal de Tunja, procede a proferir Auto de Formulación de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio de la referencia, en contra de **RAFAEL IGNACIO ROJAS LÓPEZ**, en calidad de Secretario de Hacienda de la Alcaldía de Tunja, **AGNERY CARREÑO CARREÑO** y **JORGE LUIS MORA FRANCO**, estos últimos en condición de Jefes de la Oficina Asesora de Control Interno y Gestión del Municipio de Tunja, presuntamente responsables de materializar las acciones suscritas en el Plan de Mejoramiento vigencia 2017 respecto a la observación 1 y del seguimiento de las mismas, respectivamente, previo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio AF-110-1257 de 06 de julio de 2018 (fl. 1) la Oficina de Auditoría Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja, remite el traslado sancionatorio resultante de la auditoría Gubernamental modalidad especial a los estados financieros del Municipio de Tunja, en la que se detectó un presunto incumplimiento en el Plan de mejoramiento vigencia 2017 (fls. 2 a 20).

Tal Despacho señala que el Ente Territorial cuenta con el software Finanzas plus el cual no se encuentra integrado al 100%, (módulo de contabilidad, presupuesto, tesorería, contratación, almacén, nómina e impuestos) y no se están generando interfaces en los módulos de nómina, impuestos y almacén que permitan integrar toda la información para ser reflejada en los estados financieros, por lo cual la información generada por cada uno de ellos es integrada a contabilidad en forma manual, para que se proceda a digitar la información y generar los comprobantes contables correspondientes, la depreciación se calcula en forma manual. Adicionalmente, el municipio cuenta con un módulo de almacén del software SYSMAN, el cual no es compatible con el software finanzas plus, situación que genera incertidumbre sobre la veracidad y confiabilidad de la información financiera, como se puede observar a través de los informes de auditoría de las vigencias 2015, 2016 y 2017.

Acota que en la auditoría de la vigencia 2017 se presentó dictamen con opinión adversa o negativa, la cual se generó en el sentido de que las cifras registradas en los estados financieros no son razonables, por lo cual no reflejan la situación financiera de la Alcaldía de Tunja, de conformidad con los principios y normas generalmente aceptados, en razón a que se encontraron errores, incumplimiento de principios y normas contables generalmente aceptados, incluyendo incertidumbres, sobreestimaciones y subestimaciones de la información contable, que afectan los estados financieros en una cuantía significativa.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 2 DE 10	

Finalmente, indica que el municipio manifestó en el Plan de mejoramiento de la vigencia 2017 suscrito por el municipio de Tunja, dentro de las acciones de mejoramiento, lo siguiente: "realizar acciones necesarias para contar con la interface de impuestos, nómina, almacén y contabilidad", y en el mismo formato de tal plan en la parte correspondiente a MECANISMOS DE SEGUIMIENTO INTERNO ADOPTADO POR LA ENTIDAD, en la columna de ACTIVIDAD, señala de forma literal "(1) se contará con interface a 31 de diciembre de 2017 entre el software de finanzas plus e impuestos plus. (2) se contará con el módulo actualizado de nómina e interface a contabilidad a 31 de diciembre de 2017. (3) Se hará análisis técnico con el fin de verificar la compatibilidad del aplicativo SYSMAN y Finanzas Plus"

Dentro de la documentación que se allegó con el traslado sancionatorio, se enuncian los siguientes:

- Copia de la Hoja de vida y declaración juramentada de bienes y rentas de la función pública, acta de posesión, Cédula de ciudadanía, acápite pertinente del manual de funciones del señor Pablo Emilio Cepeda en calidad de Alcalde Municipal de Tunja (fls. 7 a 19)
- DVD el cuál no contiene información alguna (fl.20)

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 16 de enero de 2019 se decretó indagación preliminar dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 001-2019, en contra de INDETERMINADOS de la Alcaldía Municipal de Tunja, pues se evidenció la necesidad de entrar a determinar la ocurrencia de los hechos materia del traslado del hallazgo con incidencia sancionatoria e igualmente comprobar si las circunstancias fácticas constituyen causal para la aplicación de la Ley 42 de 1993 y Resolución 122 de 2016, para lo cual ordenó la práctica de pruebas (fls. 21 y 22), las cuales fueron allegadas en su totalidad a esta Oficina, de la siguiente manera:

- Oficio AF-110-113 de 28 de enero de 2019, en el cual la Auditora Fiscal de la Contraloría Municipal remite el informe final de auditoría a los Estados financieros Alcaldía de Tunja vigencia 2017 (1 CD) y Plan de Mejoramiento vigencia 2017 de dicho Ente (5 Folios) (fls. 24 a 30).
- Oficio OJ-140-669 de 17 de mayo de 2019, por medio del cual la Secretaría Administrativa de la Alcaldía de Tunja, remite unas certificaciones de tiempos de servicios, copia de las cédulas, actos administrativos de nombramiento y actas de posesión de los implicados dentro del proceso de la referencia (fls. 33 a 46).

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS

RAFAEL IGNACIO ROJAS LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 6.770.718 de Tunja, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja (fls. 34 a 38), responsable de materializar las acciones y actividades de mejoramiento respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigencia 2017 en relación a la observación 1 (fl. 25).

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CODIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO	GESTION JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 10	

AGNERYS CARREÑO CARREÑO, con cédula de ciudadanía 41.750.156 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno y Gestión del Municipio de Tunja – quien para el periodo de 02 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017- (fls. 39, 44 a 46), era el responsable de realizar el seguimiento interno por la entidad respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigencia 2017 frente a las actividades relacionadas con la observación 1 (fls. 39 a 38).

JORGE LUIS MORA FRANCO, con cédula de ciudadanía 80.397.767 de Chía en calidad de Jefe de Oficina Asesor de Control Interno y Gestión del Municipio de Tunja, quien para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 a 30 de junio de 2018- (fls. 40 a 43), eta el responsable de realizar el seguimiento interno por la entidad respecto al cumplimiento de la actividad 3 de la acción de mejora propuesta frente a la observación 1 del Plan de Mejoramiento vigencia 2017.

V. CARGO ÚNICO Y PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA

EL señor **RAFAEL IGNACIO ROJAS LÓPEZ**, en calidad de Secretario de Hacienda de la Alcaldía de Tunja, quien acorde al Plan de Mejoramiento vigencia 2017 (fl. 25) era el responsable del cumplimiento de las acciones de mejoramiento y actividades que se plantearon por el Ente Territorial respecto a la observación 1, las cuales según lo manifestado por el grupo auditor en el traslado con incidencia sancionatoria, fueron incumplidas, generando con ello que el implicado posiblemente haya faltado a su obligación de adelantar las gestiones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento.

La señora **AGNERYS CARREÑO CARREÑO**, en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno y Gestión del Municipio de Tunja para el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017, presuntamente incumplió su deber de realizar el seguimiento interno por el Ente Territorial respecto de las actividades y acciones de mejoramiento propuestas en relación con la observación 1 incoadas dentro del plan de mejoramiento suscrito el 07 de junio de 2017 por tal Entidad (fl. 25).

El señor **JORGE LUIS MORA FRANCO**, quien para el primer semestre del año 2018 (02 de enero a 30 de junio) ostentaba el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno y Gestión del Municipio de Tunja, dado que acorde con el plan de mejoramiento suscrito por el Ente territorial (fl.25) era el responsable de realizar el seguimiento interno por la entidad respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigencia 2017 respecto a la observación 1 en la actividad 3 que señala “se hará un análisis técnico con el fin de verificar la compatibilidad del aplicativo SYSMAN y Finanzas Plus para tomar una decisión que permita a junio de 208 contar con interface”, acción que posiblemente no se cumplió.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De acuerdo a lo descrito anteriormente, presuntamente se incurre en la violación de lo preceptuado en la Ley 42 de 1993, así como las Resoluciones 122 de 2016 y 175 de 2013, de conformidad como se explica a continuación:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CODIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO	GESTION JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 10	

El artículo 101 de la Ley 42 de 1993, dispone:

"Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes ... no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; ...

"(Subrayado fuera del texto)".

Ahora, el Artículo 45 de la Resolución 175 de 2013, emitida por el Contralor Municipal de Tunja, señala:

"Artículo 45º. Definición Plan de Mejoramiento. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de acciones que deberá adelantar un sujeto de control fiscal, tendientes a subsanar o corregir observaciones por hallazgos administrativos negativos que hayan sido identificados en ejercicio de la Auditoría Gubernamental, con el fin de corregir y subsanar los hechos y situaciones irregulares detectadas, adecuando así la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, equidad o a mitigar el impacto ambiental.

Parágrafo: Se entiende por hallazgo administrativo negativo toda situación que afecte el normal desarrollo de la gestión administrativa independientemente que tenga carácter fiscal, disciplinario, penal y sancionatorio.

"(Subrayado fuera del texto)".


Por su parte, los artículos 50, 51 y 53 de la mencionada Resolución, señalan:

"Artículo 50. Seguimiento y verificación del plan. La contraloría Municipal de Tunja, efectuará el seguimiento y verificación del cumplimiento del plan de mejoramiento adoptado por la entidad auditada, dentro del ejercicio del proceso auditor.

"Artículo 51. Sanciones por no presentación e incumplimiento. El incumplimiento por parte de los sujetos auditados de los plazos señalados en la presente resolución para la presentación del plan de mejoramiento y los informes sobre el avance del mismo, constituyen omisión en la presentación de informes. El incumplimiento total o parcial del plan de mejoramiento equivalé a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por la Contraloría Municipal de Tunja, dando lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el capítulo V de la Ley 42 de 1993.

Finalmente, el Plan de mejoramiento suscrito por la Alcaldía de Tunja el 07 de junio de 2017, entre otras cosas, dispone:

Descripción de la observación formulada por CMT	Area. Ciclos o procesos involucrados	Acciones de mejoramiento	Responsable de mejoramiento	Tiempo o programa para el cumplimiento	actividad	tiempo	Responsable del seguimiento	Indicador de acción de cumplimiento
OBSERVACIÓN No. 1 El Municipio de Tunja	SECRETARÍA DE HACIENDA	Realizar las acciones necesarias para contar	SECRETARIO DE HACIENDA	1 año	1. Se contará con interface a 31 de Diciembre de 2017 entre el software de	1 año	OFICINA ASESORA DE CONTROL	Interface entre contabilidad, nómina,

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO	GESTION JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 10	

sigue desarrollando procedimientos en forma manual (...)		con la interface de Impuestos, Nómina, Almacén y Contabilidad		Finanzas Plus e Impuestos Plus. 2. Se contará con el módulo actualizado de nómina e interface a contabilidad a <u>Diciembre 31 de 2017</u> . 3. Se hará un análisis técnico con el fin de verificar la compatibilidad del aplicativo SYSMAN y Finanzas Plus para tomar una decisión que permita <u>a Junio 2018</u> contar con interface	INTERNO Y GESTIÓN	impuestos y almacén
--	--	---	--	--	--------------------------	---------------------


"(...)

"(Subrayado y negrilla fuera del texto)".

En el caso concreto derivado del informe final de la Auditoría Gubernamental, modalidad especial, vigencia 2017 del municipio de Tunja; se observa que el representante legal de tal Entidad suscribió plan de mejoramiento el día 07 de junio de 2017 (fl. 25 a 29).

Ahora, evaluado el mismo respecto de las observación 1, se vislumbra que posiblemente no se hicieron las acciones y actividades tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, y por tal motivo posiblemente se incurrió en una causal generadora de sanción, dado que, la Oficina de Auditoría Fiscal de este Ente de Control, señala que en el Plan de mejoramiento de la vigencia 2017 suscrito por el municipio de Tunja, dentro de las acciones de mejoramiento, el Ente manifestó "realizar acciones necesarias para contar con la interface de impuestos, nómina, almacén y contabilidad", y en el mismo formato de tal plan en la parte correspondiente a MECANISMOS DE SEGUIMIENTO INTERNO ADOPTADO POR LA ENTIDAD, en la columna de ACTIVIDAD, que dispuso "(1) se contará con interface a 31 de diciembre de 2017 entre el software de finanzas plus e impuestos plus. (2) se contará con el módulo actualizado de nómina e interface a contabilidad a 31 de diciembre de 2017. (3) Se hará análisis técnico con el fin de verificar la compatibilidad del aplicativo SYSMAN y Finanzas Plus"

Indica que en el seguimiento a la ejecución de dicho Plan de Mejoramiento encontró que el Ente Territorial software Finanzas plus el cual no se encuentra integrado al 100%, (módulo de contabilidad, presupuesto, tesorería, contratación, almacén, nómina e impuestos) no se están generando interfaces en los módulos de nómina, impuestos y almacén por lo cual la información generada por cada uno de ellos es integrada a contabilidad en forma manual, para que se proceda a digitar la información y generar los comprobantes contables correspondientes; la depreciación se calcula en forma manual. Adicionalmente, el municipio cuenta con un módulo de almacén del software SYSMAN, el cual no es compatible con el software finanzas plus, situación que genera incertidumbre sobre la veracidad y confiabilidad de la información financiera, como se puede observar a través de los informes de auditoría de las vigencias 2015, 2016 y 2017.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 10	

Acota que en la auditoría de la vigencia 2017 se presentó dictamen con opinión adversa o negativa, la cual se generó en el sentido de que las cifras registradas en los estados financieros no son razonables, por lo cual no reflejan la situación financiera de la Alcaldía de Tunja, de conformidad con los principios y normas generalmente aceptados; en razón a que se encontraron errores, incumplimiento de principios y normas contables generalmente aceptados, incluyendo incertidumbres, sobreestimaciones y subestimaciones de la información contable, que afectan los estados financieros en una cuantía significativa.

Lo anterior, generando un posible incumplimiento en la ejecución del Plan de mejoramiento, vigencia 2017.

VII. DETERMINACIÓN DE CULPABILIDAD

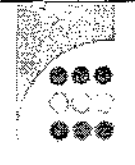
Efectuado el análisis de los hechos y pruebas, este Despacho considera que la conducta que se endilga al señor **RAFAEL IGNACIO ROJAS LÓPEZ**, como responsable del cumplimiento de las acciones de mejoramiento y actividades que se plantearon por el Ente Territorial respecto a la observación 1, en el Plan de Mejoramiento vigencia 2017 (fl. 25) presuntamente fue cometida **A TÍTULO DE CULPA GRAVE**, puesto que omitió su obligación formal, puesto posiblemente no se realizaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, como lo indica la norma.

Así mismo, frente a la conducta que se le atribuye a la señora **AGNERYS CARREÑO CARREÑO**, como responsable de realizar el seguimiento interno por el Ente Territorial concerniente a las actividades y acciones de mejoramiento propuestas en relación con la observación 1 incoadas dentro del plan de mejoramiento suscrito el 07 de junio de 2017 y al señor **JORGE LUIS MORA FRANCO**, como responsable de realizar el seguimiento interno por la entidad respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigencia 2017 referente a la observación 1 en la actividad 3 este Despacho considera que la conducta que se endilga, presuntamente fue cometida **A TÍTULO DE CULPA GRAVE**.

En lo que respecta, la culpabilidad en materia sancionatoria es aquella en virtud de la cual pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento administrativo, o el aplicable por la administración pública en cada caso; no existe sanción si la conducta no le es reprochable al autor.

Es claro por lo anterior, que la acción u obligación que debían cumplir las personas presuntamente responsables, era el de hacer las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, es decir el de ejecutar las actividades 1, 2 y 3 de las acciones de mejoramiento planteadas en la observación 1 del plan de mejoramiento de la vigencia 2017; así como realizar el seguimiento de las mismas y al haberse incumplido se presume reprochable a sus autores.

Existen además unos elementos de la culpabilidad, el primero de ellos, la diligencia exigible la cual se estudia a través de los conocimientos exigibles a la diligencia debida.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 10	

En el caso concreto el señor **RAFAEL IGNACIO ROJAS LÓPEZ**, era el responsable directo del cumplimiento de las acciones de mejoramiento y actividades que se plantearon por el Ente Territorial respecto a la observación 1, en el Plan de Mejoramiento vigencia 2017 (fl. 25), Por su parte **AGNERYS CARREÑO**, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Jefe de Oficina Asesora de Control Interno y Gestión del Municipio de Tunja – periodo de 02 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2017- (fls. 39, 44 a 46), era la responsable de realizar el seguimiento interno por la entidad respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigencia 2017 frente a las actividades relacionadas con la observación 1 (fls. 39 a 38) y el señor **JORGE LUIS MORA FRANCO**, quien se desempeña en el cargo de Jefe de Oficina Asesor de Control Interno y Gestión del Municipio de Tunja – periodo 01 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021- (fls. 40 a 43), tenía la responsabilidad de realizar el seguimiento interno por la entidad respecto al cumplimiento de la actividad 3 de la acción de mejora propuesta frente a la observación 1 del Plan de Mejoramiento vigencia 2017.

La anterior responsabilidad evidenciada en el expediente en los folios 25 y 29, lo cual refleja que son plenos los conocimientos que se tenían, respecto a la responsabilidad individual de cada persona investigada, por cuanto es una función propia y determinada y presuntamente no fue desarrollada con la diligencia exigida.


Y el segundo elemento el de la buena fe en la cual se debe observar la relación entre el autor y la administración, en el que se determina que faltó prudencia y diligencia a la hora de cumplir con la función establecida clara y expresamente, como obra en folios 25 y 29, y que se mencionó anteriormente para cada una de los investigados.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 expresa la exigencia del dolo o la culpa para la imposición de una sanción debido a que si no se tiene en cuenta sería desproporcionado y violatorio del principio de la equidad y justicia. Es por ello que el derecho sancionatorio se presenta con una misión preventiva y disuasoria de la conducta del sujeto.

En el núcleo de la realización de una conducta la cual sugiere la aplicación de una sanción se observa el elemento de la imprudencia por cuanto dicha conducta puede ser cometida intencionalmente o por negligencia, que se da cuando actúa sin la debida precaución que consiste en no hacer lo necesario para cumplir con un deber legal establecido. Existe ausencia de diligencia para evitarlo.

En la sentencia (C-948 de 2001) se hace referencia a la Culpa Grave, mencionando que se incurre en esta cuando existe inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, dicho cuidado que se espera desde un particular.

Además se menciona que deben tenerse en cuenta dos factores uno de ellos el sentido general de la prohibición y el otro el valor que se busca proteger, y acá cabe mencionar que, la Contraloría Municipal de Tunja al realizar su proceso auditor y encontrar hallazgos administrativos negativos, opta por que se suscriba un plan de mejoramiento, el cual es el conjunto de acciones, tendientes a subsanar o corregir aquellos hallazgos administrativos identificados, con el fin de subsanar los hechos y situaciones irregulares detectadas, cumpliendo así con los principios establecidos en la norma, lo cual sugiere la importancia en su cumplimiento, y que en este caso no se desarrolló respecto de las actividades 1,2, y 3 de

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CODIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 8 DE 10	

las acciones de mejora respecto a la observación 1, incoadas dentro del plan de mejoramiento suscrito por la Alcaldía municipal (fl.25).

Para la Corte Constitucional la culpa y el dolo lo determina el operador jurídico que impone la sanción, la Culpa Grave se presenta cuando existe vulneración de la eficacia de la administración o se entorpecen los fines y logros de esta.

En el caso concreto cabe resaltar que los investigados, actuaron presuntamente con inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones y en el caso desconocieron la vital e importante función de cumplir a cabalidad las acciones y actividades propuestas como mejora respecto a la observación 1 del plan de mejoramiento vigencia 2017, así como, de realizar el seguimiento a la ejecución de las mismas.

Ante su posible negligencia de un deber legal, el cuál es el de hacer las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, se debe calificar su conducta a título de **CULPA GRAVE**.

VIII. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES


Los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, disponen:

"ARTÍCULO 100. Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 90, de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

"PARÁGRAFO. Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal.

"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías** o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".

"(Subrayado fuera del texto)".

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GJ-05
			VERSION:	01
PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 9 DE 10	

Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 5 de la Resolución 122 de 2016, emitida por el Contralor Municipal de Tunja, dispone:

"ARTÍCULO 5.- SANCIONES: De conformidad con la Ley 42 de 1993, producto del proceso administrativo sancionatorio fiscal se podrán imponer, directamente... las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN O LLAMADO DE ATENCIÓN

"(...)

2) MULTA

"(...)

Ahora, en el presente caso los implicados, responsables de la suscripción, ejecución y verificación de cumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2017, posiblemente no cumplieron con su obligación, de la cual eran responsables, de acuerdo al folios 25 y 29.


Así las cosas, debe tenerse en cuenta que, en el caso en que no se llegue a desvirtuar la presunción de incumplimiento en su deber de adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría Municipal de Tunja y el debido seguimiento a las mismas, la sanción a imponer es la AMONESTACIÓN o la MULTA, bajo los criterios de graduación de las sanciones que están contenidos en el artículo 6 de la Resolución 122 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría de Tunja,

IX. RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGO ÚNICO, en el presente proceso en contra del señor **RAFAEL IGNACIO ROJAS LÓPEZ**, quien se identifica cédula de ciudadanía 6.770.718 de Tunja, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja, como responsable de las acciones de mejoramiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FORMULAR CARGO ÚNICO, en el presente proceso en contra de la señora **AGNERYS CARREÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 41.750.156 de Bogotá D.C, en condición de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno y Gestión de la Alcaldía de Tunja, responsable realizar el seguimiento interno por la entidad respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigencia 2017 frente a las actividades relacionadas con la observación 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GJ-06
			VERSIÓN:	01
PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 10 DE 10	

TERCERO: FORMULAR CARGO ÚNICO, en el presente proceso en contra del señor **JORGE LUIS MORA FRANCO**, cédula de ciudadanía 80.397.767 de Chía, en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno y Gestión de la Alcaldía de Tunja, responsable del seguimiento y de realizar el seguimiento interno por la entidad respecto al cumplimiento de la actividad 3 de la acción de mejora propuesta frente a la observación 1 del Plan de Mejoramiento vigencia 2017 las acciones de mejoramiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Notificar personalmente a los investigados en el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez efectuada la correspondiente notificación del presente auto, los implicados cuentan con quince (15) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Incorporar y reconocer como pruebas los documentos que obran en los folios 24 a 30 y 33 a 46

SÉPTIMO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 122 de 2016.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA

Jefe Oficina Jurídica

Contraloría Municipal de Tunja

Proyectó:


 Leidy Yorley Vega Plazas
 Abogada contratista
 Oficina Jurídica

—